

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES

1342

Rectificada por el Alcalde de

Herramélluri la relación nominal de las fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal, con motivo de la ejecución de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas in-

teresadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Herramélluri las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 9 de Junio de 1908.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

**

AYUNTAMIENTO DE HERRAMÉLLURI

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION rectificada de los propietarios de fincas que se han de ocupar con el trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea con motivo de su construcción en este término municipal.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	CLASE DE CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	OBSERVACIONES
1	Don Fernando Azpeitia	Don Dámaso Víttores	Era pan trillar	Alberque	
2	" Vicente Murillo Díez	El mismo	Tierra blanca	Id.	
3	" Salustiano Bustamante (Herederos)	Don Andrés Ranedo	Era pan trillar	Id.	Residentes en Villalobar
4	" Santiago Riaño	El mismo	Id.	Id.	
5	" Andrés Ochoa	El mismo	Cueva	Id.	
6	" Andrés Ochoa	El mismo	Tierra blanca	Id.	
7	Ayuntamiento de Herramélluri	"	Puente de piedra	Río Tirón	
8		Don Federico Bustamante	Tierra blanca	San Andrés ó la linde	
9		" Pedro Blanco	"	"	
10		" José Vilorio	"	"	Residente en Logroño
11	Don Amós Salvador	" Próspero Ranedo	"	"	
12		" Juan Cruz García	"	"	
13		" Próspero Ranedo	"	"	
14		" Francisco Vilorio	"	"	
15	" Rufino Ranedo	El mismo	Plantío americano	"	
16	" Fernando Azpeitia	El mismo	Tierra blanca	"	
17	" José Vilorio	El mismo	"	"	
18	" Fernando Azpeitia	El mismo	"	"	
19	" Pedro Blanco	El mismo	"	"	
20	" José Vilorio	El mismo	"	"	
21	" Salustiano Bustamante (Herederos)	Don Esteban Leiva y Leiva	Tierra blanca	Higuernuela	Residentes en Villalobar
22	" Vicente Murillo Díez	El mismo	Id.	Id.	
23	" Gregorio Bastida Gurrea	El mismo	Id.	Canteras	Reside en Anguciana
24	" Esteban Ruiz Oña	El mismo	Id.	Id.	
25	" Santiago Riaño	El mismo	Viña filoxerada	Id.	
26	" Jorge Díez García	El mismo	Id.	Id.	
27	" Fernando Azpeitia	El mismo	Id.	Id.	
28	" Manuel Abad	El mismo	Plantío americano	Valle Ordóñez	
29	" Rufino Ranedo	El mismo	Tierra blanca	Id.	
30	" Fernando Azpeitia	El mismo	Id.	Id.	

Herramélluri 22 de Mayo de 1908.—El Secretario, Eusebio Murillo.—El Alcalde, Valentín Castro.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Jefe de la Sección de O. P., P. A., Desiderio Pagola.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se reforma el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, quedando redactado del modo siguiente:

Art. 121. Cuando el motor empleado no fuese la fuerza animal, en las condiciones generales, habrá de estipularse que las máquinas, si fuesen de vapor, no produzcan humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios; que se use de poderosos frenos para poder parar el tren lo más pronto posible; que la velocidad no pase de 20 kilómetros por hora, en las carreteras, y que en el interior de las poblaciones, fuera de los puntos peligrosos por el trazado, por estrechez de las calles ó por aglomeración del público, podrá llegar á 8 kilómetros por hora, reservándose el Ministro de Fomento la facultad de conceder mayores velocidades en ciertos trayectos, siempre que las Empresas lo soliciten razonadamente y previo informe del Ayuntamiento y funcionarios á quienes corresponda la inspección de la línea; que se adopte el sistema de señales más á propósito, y que se observen, en fin, todas las reglas y precauciones posibles, tanto para que el tránsito ordinario que se verifique con desembarazo y sin peligro, como para evitar accidentes de toda clase.

Para poder comprobar en todo tiempo que las Empresas mantienen constantemente la circulación dentro de los límites de velocidad marcados, quedarán obligadas á instalar en sus máquinas ó coches motores aparatos registradores de velocidad en todas las líneas, exceptuando aquellas en que no se considere necesario por el Ministerio de Fomento, después de oír á los Ingenieros ó Autoridades locales á quienes corresponda velar por la seguridad pública de las vías ocupadas por el tranvía, según determina el párrafo 2.º del art. 148 de este Reglamento.

Los proyectos de dichos aparatos deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

En ningún caso se autorizará el cambio de motor animal establecido en un tranvía por otro motor diferente sin previa con-

cesión otorgada por el Ministerio de Fomento, con arreglo en un todo á lo prevenido en la ley y en los artículos correspondientes del presente Reglamento.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictado en 10 de Octubre de 1902 el Real decreto relativo á ocupación de terrenos y establecimiento de servidumbres en los montes públicos, y no contando el personal de los distritos forestales con otras instrucciones para el cobro de indemnizaciones y tarifas de honorarios en servicios á particulares que las aprobadas por Real orden de 1.º de Junio de 1901, ocurren con frecuencia dudas y consultas originadas por estar las tarifas calculadas para trabajos de relativa importancia, y no estar previstos los casos que á diario se promueven con la aplicación del Real decreto citado, el de 24 de Febrero del corriente año y el de la ley de 23 de Marzo de 1900 de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Refiérense, en la mayoría de los casos, las ocupaciones solicitadas á superficies de pequeña extensión, muchas veces desprovistas de vegetación arborea, siendo, por consiguiente, escaso el valor, no pudiendo, por tanto, aplicarse para el reconocimiento é informe que preceptúan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y el 2.º del de 24 de Febrero de 1903, ni aun la tarifa mínima de las que establecen las Instrucciones de 1.º de Enero de 1901.

Para llenar el vacío apuntado, evitando las consiguientes dudas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Junta de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer rija en adelante, para los referidos trabajos, la siguiente tarifa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tarifa de honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los trabajos profesionales, derivados de ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1902 y ley de 23 de Marzo de 1900.

Serán de cuenta del peticionario, y

al efecto, el Ingeniero que haya de verificar el trabajo elevará el correspondiente presupuesto, de:

A. Los gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

B. Los gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de ejecutar el trabajo; y

C. La remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo.

Artículo 1.º Los gastos comprendidos en el concepto A se justificarán por medio de los correspondientes recibos del personal y material, procurando se hallen en consonancia con la importancia del trabajo.

Art. 2.º En los gastos de traslación se comprenderá el abono del coste del movimiento, en asientos de primera clase, en los viajes por ferrocarril, y en coche ó á caballo.

Art. 3.º Se abonarán 10 pesetas diarias, por razón de alimentos, desde el día en que el personal facultativo abandone su residencia habitual hasta el día en que regrese á ella.

Art. 4.º La remuneración al personal, á que se refiere el concepto C, será la siguiente:

MEDICIÓN DE TERRENOS

Hasta 5 hectáreas.....	25 pesetas.
— 10 —	40 —
— 25 —	75 —
Pasando de 25—hasta 50...	100 —

rigiendo en 50 hectáreas en adelante las Instrucciones de 1.º de Junio de 1901.

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

MONTE ALTO

Inventario de árboles, 0'10 pesetas por metro cúbico.

Cálculo de corcho, resinas, fruto, etcétera, en explotación, 0'10 pesetas por árbol.

MONTE BAJO

Hasta 5 hectáreas.....	25 pesetas.
— 10 —	40 —
— 25 —	75 —
Pasando de 25 —hasta 50...	100 —

y pasando de 50 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones citadas.

RASOS

INVENTARIO DE PASTIZALES

Hasta 10 hectáreas.....	15 pesetas.
— 50 —	25 —
— 200 —	50 —

y pasando de 200 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones.

Cuando los trabajos comprendan Medición de terrenos é Inventario de existencias, se aplicarán las partidas correspondientes á ambos conceptos.

Líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, canales de derivación de aguas, carreteras y sus similares.

Hasta 500 metros	25 pesetas.
— 1 kilómetro...	50 —
— 2 —	100 —

De 2 kilómetros en adelante, con

arreglo á las tarifas de las repetidas Instrucciones.

Art. 5.º Por los informes correspondientes se percibirán los siguientes honorarios:

Ocupaciones cuya valoración no exceda de	
200 pesetas.....	15 pesetas.
500 —	25 —
1.000 —	50 —
10.000 —	75 —
25.000 —	100 —
50.000 —	150 —

rigiendo en adelante la tarifa del apartado N de las Instrucciones.

Art. 6.º En todos los casos se formará un presupuesto de los gastos de toda clase, que se remitirá al interesado para que preste su conformidad ó haga las reclamaciones que estime oportunas. En el caso de no aceptarse éstas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado del trabajo, elevarán una copia del presupuesto con su informe á la Dirección general para que resuelva. En el caso de conformidad del interesado, depositará éste en poder del Habilitado el importe del presupuesto, bajo recibo, rindiéndose cuentas después de verificado el trabajo, devolviéndose al interesado el sobrante si lo hubiera.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, Eza.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Junta provincial de Instrucción pública

1334

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión que celebró el día 6 del actual.

Presidencia del Sr. D. Fernando González Regueral, Gobernador civil.

Nombrar Maestros interinos de las escuelas de niños de Rodezno, á D. José Simón Laguna; sustituta de la de asistencia mixta de Turruncún, á D.ª Paula Martínez; auxiliar de la de párvulos de Aldeanueva de Ebro, á D.ª Juana Vázquez; Maestra de la de niñas de Mansilla, á D.ª Perpetua Crespo, y de la de asistencia mixta de Urdanta, á D.ª Prudencia Calvo.

Autorizar al Sr. Alcalde de Anguiano para que en el local escuela de niños, tengan lugar veladas literarias morales, pero sin mezola de funciones teatrales.

Estimar la reclamación formulada al proyecto del escalafón de los señores Maestros, formado para los años actual y de 1909, por D. Pantaleón Miguel Castañer, Maestro de la escuela de niños de la Casa provincial de Beneficencia, colocándole en el número 9 de la tercera clase; la de D. Claudio Marquínez, que lo es de la del pueblo de O'lauri, que figurará en el núm. 42 de la misma clase, y desestimar la de D. Joaquín Gonzalo, de la de Fuenmayor, que queda elimi-

nado de la mencionada clase ocupando el núm. 1.º de la cuarta y el 7 don Santiago Galán Abad; y respecto del de las señoras Maestras, se desestima la de D.ª Norberta Castroviejo, que lo es de la de Sorzano, por no resultar con más servicios ni méritos que los en él comprendidas al verificar esta rectificación, y publicar los Escalafones definitivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo en virtud de lo propuesto por la Comisión respectiva.

Quedar enterada de que por el señor Presidente se tiene ordenado al señor Alcalde de Ochánduri que ponga en posesión de su cargo á su presentación, á D. Isaac Busto, Maestro propietario nombrado para la Escuela de dicho pueblo.

Devolver á la Subsecretaría del Ministerio del ramo, la instancia de fecha 5 de Abril último, en la que varios vecinos de Villoslada solicitan se les releve del pago de las retribuciones escolares, fundados en que están convenidas entre el Ayuntamiento y señores Maestros, abonando aquél de fondos del Municipio 275 pesetas anuales á cada uno, por este concepto, informando que debe ser desestimada porque con arreglo á las disposiciones vigentes, las Corporaciones que se encuentran en este caso deben consignar en presupuesto la cantidad correspondiente y después cobrarla de los padres pudientes, como los demás impuestos municipales.

Informar las instancias de D. Bonifacio Pascual, Maestro de Cervera, y de varios vecinos de este pueblo, en las que solicitan se oiga al interesado en el expediente que se le instruye y que no se le perjudique en su causa, en el sentido de que esta Corporación sólo ha cumplimentado la orden del Rectorado de 16 de Marzo último, en la que participaba hallarse procesado el Sr. Pascual, de cuya orden se dió traslado á la Subsecretaría del Ministerio, para que si lo estimaba procedente se sirviese nombrar un sustituto mientras el referido Sr. Pascual se encontrase en dicha situación, de conformidad con lo prevenido por el Rectorado; pero que deplorando lo sucedido, vería con gusto que la resolución de este asunto no causara perjuicio alguno al interesado.

Cursar al mencionado Rectorado con informe favorable, el expediente de D.ª Manuela Navarro, Maestra de Pradejón, en el que solicita licencia, proponiendo puede concedérsele 30 ó 45 días, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Admitir los descuentos prevenidos en el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, á D.ª María Jesús Grandes, Maestra propietaria de la escuela de niñas de Patronato de San Román de Cameros, según interesa en su instancia de fecha 18 de Mayo próximo pasado.

Quedar enterada de haberse cons-

tituido la Comisión técnica de esta Junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en la forma siguiente: D. Venancio García Espinosa, Director del Instituto general y técnico, Presidente; Vocales, doña Toribia García de Medrano, Directora de la Escuela Normal de Maestras; D. José García Cons, Inspector de 1.ª enseñanza; D. Leopoldo Pérez Ordoyo, Inspector de Sanidad; D. Eduardo Mato, representante del Ejército; D. Miguel Hoyos, Catedrático del Instituto general y técnico; D.ª Blasa Ruiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras, y D. Leopoldo Elías Martínez, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico, Secretario.

Interesar en atenta comunicación, de la Excm. Diputación provincial, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se sirva consignar en presupuesto extraordinario ó bien satisfacer del capítulo de imprevistos, la cantidad que estime conveniente, que no debe ser menor de 500 pesetas, para los gastos propios de esta Corporación, según en el citado artículo se previene; y del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que así bien se sirva facilitar una nota de los árboles de que podrá disponer esta Junta, con el fin de generalizar en los pueblos de la provincia la importante fiesta del arbol.

En vista de los expedientes instruidos por la Junta local de 1.ª enseñanza de Fueamayor contra los señores Maestros de dicho pueblo, don Pedro Mariano Castañer, D. Joaquín Gonzalo Revilla y D.ª Bárbara Everista Bielsa, de los que resulta que los mencionados Maestros no concurren á las clases el día 10 de Abril último, Viernes de Dolores, por haber tenido los niños y parte de las niñas la confesión y comunión general y haberlo declarado día de asueto; y teniendo en cuenta que es tradicional en dicho pueblo el que los niños y las niñas hagan la confesión y comunión el Viernes de Dolores de todos los años y que con el objeto de dar al acto toda la solemnidad debida para que se graben en el corazón de los tiernos niños con caracteres indelebles las dulces emociones que se experimentan cuando se acercan á la Sagrada Mesa, siguiendo una costumbre inveterada que de ninguna manera se debe suprimir, concedieron vacación á sus discípulos como venían haciéndolo todos los años, sin protesta ni observación alguna por parte de las Autoridades; esta Junta acordó que se sancione tan loable y tradicional costumbre, digna de encomio, y que cuando el año próximo y venideros haya de repetirse, los señores Maestros, con el fin de que reine entre ellos y las Autoridades locales la buena armonía que debe siempre existir entre los individuos

que desempeñan funciones tan trascendentales para la buena marcha de la educación de la juventud, lo pongan en conocimiento de la Junta local expresada; asimismo acordó ordenar el Sr. Maestro D. Pedro Mariano Castañer, que cuando note alguna deficiencia en el desempeño de los deberes que por las disposiciones vigentes se imponen á las Autoridades locales en lo relativo á los asuntos que á la enseñanza se refieren, no recurra á manifestaciones de cierto género, limitándose á poner los hechos en conocimiento de sus Superiores jerár-

quicos, para que estos procuren buscar los medios de subsanarla, pues no es correcto el proceder de dicho Maestro al buscar la publicidad, cuando tiene Autoridades que sin duda alguna harán cumplir cual corresponde á aquel que por omisión ó por otra causa no se atenga á lo prevenido en las referidas disposiciones.

Logroño 8 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando González Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1366

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Anguciana.	De niños.	312	50

Logroño 12 de Junio de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

Administración de Hacienda

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

1344

No obstante las continuas excitaciones de esta oficina y de haberse conminado con la imposición de multa en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Diciembre de 1907, los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan aún en descubierto por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año último, por la no remisión de las certificaciones de Propios y Pesas y Medidas, á que alude el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, que regula esta recaudación, y como con el quebrantamiento de este precepto reglamentario se perjudican gravemente los intereses del Tesoro, esta Administración de Hacienda se ha visto en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado, que si en el improrrogable plazo de cinco dias no se cumplimenta este servicio, se

exigirá á los Ayuntamientos que hayan incurrido en morosidad la multa que previene el art. 184 de la ley Municipal.

Espero que sin necesidad de recurrir á este extremo, los Ayuntamientos procurarán la remisión en el plazo marcado, de las certificaciones de los ingresos realizados por dichos conceptos, ó negativas en su caso, para lo cual excito el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Logroño 9 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Macías.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que se hallan en descubierto:

Primer trimestre

Propios:

Turruncún	Tricio
Fonzaleche	Urñueta
Agoncillo	Viniestra de Abajo
Albelda	Lumbreras
Alberite	Nestares
Tobía	Larriba

Pesas y Medidas:

Turruncún	Albelda
Fonzaleche	Alberite
San Asensio	Jubera
Agoncillo	Leza de río Leza

Villamediana
Anguiano
Azofra
Mansilla
Tobía

Tricio
Uruñuela
Villaverde
Viniestra de Abajo
Nestares

Segundo trimestre

Propios:

Zarzosa
Aguilar
Villalba
Fonzaleche
Alberite
Agoncillo
Ribafrecha
Villamediana
Torremontalvo
Tobía
Uruñuela
Canales
Viniestra de Abajo
Bañares
Albelda

Almarza
Nestares
Lardero
Anguiano
Villaverde
Ledesma
Cárdenas
Alesanco
Tricio
Mansilla
Santo Domingo
Baños de Rioja
Pradillo
Gallinero
Trevijano

Pesas y Medidas:

Turruncún
Zarzosa
Tudelilla
Valdemadera
Agoncillo
Villamediana
Carbonera
Igea
San Asensio
Fonzaleche
Alberite
Ribafrecha
Murillo
Jubera
Nalda
Anguiano
Tobía
Uruñuela
Ledesma
Cárdenas
Aguilar
Zorraquín
Tricio
Mansilla

Albelda
Lardero
Torremontalvo
Estollo
Villaverde
Hormilleja
Bobadilla
Castroviejo
Canales
Viniestra de Abajo
Santo Domingo
Almarza
Pinillos
Nestares
Lumbreras
Bañares
Baños de Rioja
Pradillo
Gallinero
Trevijano
Bergasa
Rodezno

Tercer trimestre

Propios:

Turruncún
Zarzosa
Galilea
Aguilar
Igea
Anguciana
Alberite
Villamediana
Murillo
Nalda
Medrano
Navarrete
Anguiano
Villalba
Fonzaleche
Agoncillo
Ribafrecha
Albelda
Lardero
Sojuela
Fuenmayor
Torremontalvo
Viniestra de Abajo

Estollo
Tobía
Uruñuela
Ledesma
Alesanco
Tricio
Mansilla
Santo Domingo
Baños de Rioja
Pradillo
El Rasillo
Hormilla
Cárdenas
Villar de Torre
Canales
Villavelayo
Bañares
Almarza
Pinillos
Nestares
Hornillos
Trevijano
Larriba

Pesas y Medidas:

Galilea
Tudelilla
Aguilar
Igea
Villalba
Leza de río Leza
Turruncún
Zarzosa
Carbonera
Villar de Arnedo
San Asensio
San Vicente
Fonzaleche
Alberite
Agoncillo
Ribafrecha
Villamediana
Albelda
Lardero
Sojuela
Anguiano

Estollo
Tobía
Hormilla
Ledesma
Alesanco
Murillo
Pinillos
Lumbreras
Hornillos
Tricio
Nalda
Medrano
Torremontalvo
Berceo
Villaverde
Azofra
Uruñuela
Bobadilla
Cárdenas
Villar de Torre
Canales

Villavelayo
Viniestra de Abajo
Bañares
Almarza
Mansilla
Santo Domingo

Baños de Rioja
Pradillo
Nestares
Gallinero
Trevijano

Cuarto trimestre

Propios:

Turruncún
Zarzosa
Galilea
Ocón
Bergasa
Carbonera
Alcanadre
Aguilar
Cornago
Igea
Ribas
Villalba
Cellorigo
Fonzaleche
Galbárruli
Casalarreina
Cihuri
Alberite
Agoncillo
Ribafrecha
Villamediana
Sotés
Fuenmayor
Anguiano
San Millán de la
Cogolla
Azofra
Hormilla
Jubera
Lagunilla
Murillo
Entrena
Hornos
Lardero
Sojuela
Cenicero
Torremontalvo
Estollo
Tobía
Bezares

Huércanos
Uruñuela
Bobadilla
Badarán
Cordovín
Villar de Torre
Cañas
Tricio
Mansilla
Ventrosa
Santo Domingo
Pazuengos
San Millán de Yè-
cora
Hervías
Baños de río Tobía
Ledesma
Cárdenas
Santa Coloma
Canillas
Pedroso
Canales
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Bañares
Santurdejo
Zorraquín
Almarza
Pradillo
Pinillos
Nestares
Ajamil
Larriba
Gallinero
Montalvo Cameros
Soto
Terroba
Hornillos
Trevijano

Pesas y Medidas:

Arnedo
Poyales
Galilea
Bergasa
Alcanadre
Valdemadera
Igea
Turruncún
Zarzosa
Ocón
Tudelilla
Aguilar
Cornago
Ribas
San Asensio
Cellorigo
Galbárruli
Cihuri
Agoncillo
Villamediana
Murillo
Nalda
Hornos
Sojuela
Cenicero
Navarrete
Anguiano
Estollo
Tobía
Azofra
Villalba
Fonzaleche
Casalarreina
Alberite
Ribafrecha
Lagunilla
Albelda
Entrena
Lardero
Sotés
Fuenmayor
Torremontalvo
Berceo
San Millán de la
Cogolla
Villaverde

Bezares
Hormilla
Huércanos
Bobadilla
Badarán
Cordovín
Villar de Torre
Cañas
Torrecilla sobre
Alesanco
Canales
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Santo Domingo
Uruñuela
Baños de río Tobía
Ledesma
Cárdenas
Santa Coloma
Alesanco
Manjarrés
Tricio
Mansilla
Ventrosa
Ezcaray
Bañares
Pazuengos
Hervías
Zorraquín
Pradillo
Nestares
Montalvo de Ca-
meros
Soto
Ajamil
Larriba
Santurdejo
San Millán de Yè-
cora
Almarza
Pinillos
Gallinero
Muro de Cameros
Terroba
Hornillos
Trevijano

Tesorería de Hacienda

1343

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario del servicio de la recaudación del período voluntario de las zonas de Santo Domingo y 3.ª de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 6 de Junio de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1314

Don Manuel Pérez y Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que el día dos de Julio próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta pública en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de la finca siguiente, sita en jurisdicción de Santurdejo:

Una heredad de una fanega ó sean veinte áreas y noventa y seis centi-

áreas, en el término de Aransay; que linda Norte, Fabián Cárdenas; Sur, Jenaro Armas; Este, Casimiro San Martín, y Oeste, Agapito Villanueva; valuada en ciento sesenta pesetas.

Cuya finca, de la propiedad de Román Azofra y Armas, vecino de dicho pueblo, se vende para hacer efectiva la multa de cien pesetas impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia por infracción de la ley de Montes.

No existe título de dominio inscrito de la misma, lo que suplirá el comprador de su cuenta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará el diez por ciento de la cantidad por que sale á la venta y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel Pérez Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Santa María.

JUZGADOS MUNICIPALES

1341

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Bonifacio Ruiz y Díez, Juez municipal de esta villa, se cita en forma á D. Isidoro Nájera y Velasco, vecino que fué de esta localidad hasta hace tres años, hoy de ignorado paradero, para que el día veinte del corriente á las ocho de su mañana comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal á responder de la demanda interpuesta contra el mismo por su hijo D. Felipe Nájera Pérez, vecino de la misma, reclamándole doscientas cincuenta pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citarlo.

Medrano ocho de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario del Juzgado, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Juez, Bonifacio Ruiz.

Por providencia del Sr. D. Bonifacio Ruiz Díez, Juez municipal de esta villa, dictada en el día de hoy, ha acordado se cite en forma al que residió hasta hace tres años en esta localidad, D. Isidoro Nájera Velasco, hoy de ignorado paradero, para que á las siete del día veinte del corriente concurra en la sala Audiencia de este Juzgado municipal á fin de que conteste á la demanda interpuesta contra el mismo por su hijo D. Felipe Nájera y Pérez, reclamándole la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda según documento.

Y para que tenga lugar la citación en forma al indicado Isidoro, se extiende esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora designado se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citarlo.

Medrano ocho de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario del Juzgado, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Juez, Bonifacio Ruiz.